

ING. CLEMENTE ESTEBAN BRAVO RIOFRÍO, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPUBLICA DEL ECUADOR.

Santa Rosa, a 27 de marzo de 2018.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 76, numeral 7, literal 1) de la Constitución de la República, tipifica que, las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La Administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros los principios de eficacia, eficiencia, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 Ibidem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el Art. 364 del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece lo siguiente: *“Potestad ejecutiva.- Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos.”*;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de Agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 ibidem, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de Mayo del 2009, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Registro Oficial No. 879 del 08 de noviembre del 2016, se publicó la Reforma al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 899 del 09 de diciembre del 2016, se publicó la Reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 966 del 20 de marzo del 2017, se publicó la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*;

Que, el artículo 5 del mismo cuerpo legal señala que los procedimientos y contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se interpretarán y ejecutarán conforme a los principios referidos y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: *“Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley”*;

Que, el Art. 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresamente determina que la máxima autoridad en las Municipalidades será el Alcalde, quien al tenor de lo dispuesto en el Art. 60 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización ejerce la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 32 de la Ley ibidem manifiesta: *“Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”*;

Que, el artículo 24 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta: *“Adjudicación.- La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos.”*;

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone *“Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...) 5. Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de una obra artística literaria o científica; (...)”*;

Que, el artículo 93 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el procedimiento para la contratación por Régimen Especial de obra o actividad artística, literaria o científica;

Que, en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la SECCIÓN VI.- OBRA ARTÍSTICA, LITERARIA O CIENTÍFICA, manifiesta el Art. 93, el procedimiento para las contrataciones de obras o actividades artísticas, literarias o científicas;

Que, se cuenta con la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria Nro. 093, de fecha Santa Rosa, 07 de marzo de 2018, elaborada por la Ing. Solange Corral Fernández, Jefe de Presupuesto

(E) y Visto bueno del Economista Juan Requena Domínguez, Director Financiero; en el que Certifica que en el presupuesto que rige para el Ejercicio Económico del año 2018, existe la partida presupuestaria para la contratación del MANTENIMIENTO DE ESCULTURAS UBICADAS EN SECTOR URBANO DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, por un valor de \$ 20,000.00 incluido IVA, dentro del Programa: OTROS SERVICIOS COMUNALES, Denominación: MANTENIMIENTO DE ESCULTURAS UBICADAS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, con el Número de partida: 361.75.05.01.02, por un monto de \$20,000.00 incluido IVA;

Que, mediante Resolución N° 83 ACSR-2018, de fecha, Santa Rosa, a 21 de marzo de 2018, se **RESUELVE: PRIMERO.-** Aprobar en todas sus partes el pliego y dar inicio al Proceso de Régimen Especial de Obra Artística, Literaria o Científica No. RE-GADMSR-007-2018, para la contratación del MANTENIMIENTO DE ESCULTURAS UBICADAS EN SECTOR URBANO DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO; y disponer el inicio de este procedimiento, dando cumplimiento al CAPÍTULO III.- DOCUMENTOS CONSIDERADOS COMO RELEVANTES QUE DEBEN SER PUBLICADOS EN EL PORTAL INSTITUCIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, Art. 9.- Fase preparatoria y precontractual, de la Resolución No RE-SERCOP-2016-000072, de fecha 31 de agosto de 2016 **SEGUNDO.-** Invitar al Señor Erwin Fernando Peñaherrera Pereira, con RUC No. 0703793349001, para que presente su oferta dentro del Proceso de Régimen Especial de Obra Artística, Literaria o Científica No. RE-GADMSR-007-2018, para la contratación del MANTENIMIENTO DE ESCULTURAS UBICADAS EN SECTOR URBANO DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, quien debiendo constar inscrito en el Registro Único de Proveedores conforme lo previsto en el numeral 28 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. **TERCERO.-** Designar como Delegado del presente proceso de Régimen Especial a la Ing. Yolanda Jiménez Maza, Mg. G.C, Jefa de la Unidad de Cooperación y Proyectos; quien deberá actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, para que lleve a cabo las etapas de preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura y calificación de la oferta presentada, convalidación de errores y recomendaciones para la correspondiente adjudicación o declaratoria desierto del proceso. **CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, toda la información relevante del presente proceso de Régimen Especial. **QUINTO.-** Se designa como secretaria del proceso a Sra Krysthel Bustamante Preciado, Asistente Administrativa del GAD Municipal quien estando presente acepta el cargo conferido y promete desempeñarlo fiel y legalmente;

Que, con fecha 22 de marzo de 2018, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, se publica en el Portal Institucional del SERCOP el proceso Régimen Especial RE-GADMSR-008-2017, para la contratación del MANTENIMIENTO DE ESCULTURAS UBICADAS EN SECTOR URBANO DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO;

Que, hasta las 17:00 horas del día 26 de marzo del 2018, fecha límite para la entrega de propuesta del proceso para la contratación del MANTENIMIENTO DE ESCULTURAS UBICADAS EN SECTOR URBANO DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO; por parte del oferente invitado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, se recibió la oferta del señor Erwin Fernando Peñaherrera Pereira;

Que, con fecha 26 de marzo de 2018 a las 17H30, se procedió a la apertura del sobre que contiene la oferta técnica en físico y de manera pública conforme lo dispuesto en los pliegos de la contratación de MANTENIMIENTO DE ESCULTURAS UBICADAS EN SECTOR URBANO DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO;

Que, con fecha 27 de marzo de 2018 a las 09:00 dentro del plazo para la evaluación de la oferta técnica y económica, el delegado de Contratación de Obra Artística, Literaria o Científica la Ing. Yolanda Jiménez Maza, Mg. G.C, Jefa de la Unidad de Cooperación y Proyectos; presento su informe en donde determina que el oferente Sr. Erwin Fernando Peñaherrera Pereira, cumple con los requisitos establecidos en los pliegos, razones por las cuales se recomienda su adjudicación del proceso para la contratación del **MANTENIMIENTO DE ESCULTURAS UBICADAS EN SECTOR URBANO DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**;

RESUELVO:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato al señor Sr. Erwin Fernando Peñaherrera Pereira, dentro del proceso de Contratación de Obra Artística, Literaria o Científica No RE-GADMSR-007-2018, para la contratación del **MANTENIMIENTO DE ESCULTURAS UBICADAS EN SECTOR URBANO DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, por un valor de USD 17,850.00 (diecisiete mil ochocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 más IVA), con un plazo de 60 días calendarios, contados a partir de la entrega del anticipo, cuya forma de pago es la siguiente: Se otorgará un anticipo del 50 % y la diferencia del 50 % se realizara de forma mensual, siempre y cuando cumpla con el cronograma establecido por la entidad aprobado por fiscalizador y/o administrador del contrato.

SEGUNDO.- Designar como Administrador del Contrato de acuerdo a lo establecido en el Art. 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Art. 121 del Reglamento General a la LOSNCP al Ing. Luis Fernando Egas Infante, Analista de Obra 4, persona con quien el contratista, deberá coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas.

TERCERO.- Disponer que el Procurador Sindico del GAD Municipal del Cantón Santa Rosa, proceda a la elaboración del contrato del **MANTENIMIENTO DE ESCULTURAS UBICADAS EN SECTOR URBANO DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, de acuerdo con lo que determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

CUARTO.- Disponer a la Unidad de Contratación Pública, publique a través del Portal Institucional del Sistema Nacional de Contratación Pública la presente Resolución,

La presente Resolución se entiende notificada al adjudicatario y surte efectos legales desde su fecha de publicación en el Portal Institucional del Sistema Oficial de Contratación Pública, para los fines de Ley, en los términos del Art. 17 del RGLOSNCP.



Ing. Clemente Bravo Riofrío
ALCALDE DEL CANTON



Lo certifico.-



Abg. Jorge Mendoza González
SECRETARIO GENERAL

